RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00426-2025-PRODUCE/DOPIF

25/04/2025

VISTOS: La solicitud s/n de fecha 23 de abril de 2025 (Registro Nº 00033643-2025), a través del cual la empresa **AKZO NOBEL PERU S.A.C.,** con RUC 20521911221 solicitó sobre autorización de ingreso al país de alcohol metílico; el Informe Nº 00000112-2025-DPONCE, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27645 - Ley que Regula la Comercialización de Alcohol Metílico, se establecieron medidas de control y fiscalización para el alcohol metílico con el fin de impedir que dicho insumo se emplee en la elaboración de productos de consumo humano directo;

Que, a través de la Ley N° 28317, modificada con la Ley N° 30261 - Ley de Control y Fiscalización de la Comercialización del Alcohol Metílico, con el objeto de establecer medidas adecuadas para su comercialización desde su fabricación o ingreso al país hasta su destino final, comprendiendo todas las actividades intermedias;

Que, con fecha 4 de noviembre de 2014 se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 30261, que modificó la Ley N° 28317, la cual determinó que el Ministerio de la Producción, a través de la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados (ahora Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados), tiene entre sus funciones, autorizar a nivel nacional, el ingreso y salida del país del alcohol metílico, destinado a cualquier régimen aduanero;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 27645 – Ley que regula la Comercialización de Alcohol Metílico y de la Ley Nº 28317, Ley de Control y Fiscalización de la Comercialización del Alcohol Metílico, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2024-PRODUCE (en adelante, Reglamento de la Ley) tiene por objeto establecer normas y procedimientos para el control y fiscalización del alcohol metílico desde su fabricación o ingreso al país hasta su destino final, y se crea el Registro Nacional de Control y Fiscalización del Alcohol Metílico, en el que deberán inscribirse las personas naturales y jurídicas que realizan alguna o algunas actividades contempladas en el citado Reglamento;

Que, el artículo 24 del Reglamento de la Ley, señala que para el ingreso o salida del alcohol metílico del territorio nacional se requiere ser usuario autorizado y contar con la correspondiente autorización que es otorgada por la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados (ahora Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados - DOPIF) del Ministerio de la Producción a nivel nacional;

Que, asimismo, el citado artículo dispone que la autorización para el ingreso y/o salida del Alcohol Metílico del país es única, intransferible y no endosable. Debe ser tramitada por cada régimen aduanero, no requiriéndose una nueva autorización para las destinaciones derivadas del régimen de depósito, tendrá una vigencia de sesenta (60) días hábiles contados a partir de su notificación.

Que, con registro de Vistos, la empresa **AKZO NOBEL PERU S.A.C.,** solicitó la autorización de ingreso al país de alcohol metílico;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: TIAWVE1G

Que, el administrado se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Control y Fiscalización de Alcohol Metílico, según acredita la Constancia de Inscripción Nº 15-0327, con vigencia indeterminada;

Que, los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley, establecen los requisitos, procedimiento y tramitación aplicables para el presente procedimiento;

Que, como producto de la evaluación realizada a la solicitud presentada por el administrado, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos para dicho fin, conforme se sustenta en el informe de vistos, por lo que corresponde otorgar la autorización de ingreso al país de Alcohol Metílico a la empresa **AKZO NOBEL PERU S.A.C.,** al haber cumplido con los requisitos previstos;

De conformidad con la Ley N° 27645, la Ley N° 28317 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2024-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. – Otorgar a la empresa **AKZO NOBEL PERU S.A.C.,** la autorización de ingreso al país del Alcohol Metílico, según el siguiente detalle:

FECHA PREVISTA DE INGRESO		**VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN**	
30/04/2025		**25/04/2025 – 22/07/2025**	
ALCOHOL METÍLICO (DENOMINACIÓN)	**PARTIDA ARANCELARIA**	**PESO NETO (Kg.)**	**CONC. (%)**
METANOL (ALCOHOL METILICO)	2905110000	850000.00000	99.8500

EMPRESA PROVEEDORA	**AGENTE ADUANERO**	**ADUANA DE INGRESO**
Methanex Chile SPA	Soporte Aduanero Sociedad Anónima Cerrada - Soporte Adua.	Marítima del Callao

TRANSPORTE	**TRANSPORTISTA**	**PUERTO DE SALIDA**
Marítimo - Goldengate Park	Ultratank Shipping Sa And Waterfront Shipping Limited	CL - Cabo Negro
PAÍS DE ORIGEN	**DOCUMENTOS**	
Chile	Factura N° 7501 Documento de Tranasporte Nº B/L Nº 2-V2025038	

Artículo 2. - La presente autorización tiene un plazo de vigencia de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 3. - Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa **AKZO NOBEL PERU S.A.C.**

Regístrese y comuníquese

Firmado digitalmente por OCHARAN CASABONA Lucia Ana FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/04/25 10:39:59-0500

OCHARAN CASABONA, LUCIA ANA
Directora
Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: TIAWVE1G